

Donante: Marieta Quesada Legido.

Objeto: pintura.

Título: La Espera.

Técnica: óleo sobre lienzo.

Medidas: 92x60 cm.

Valoración: 1.750 €.

Donante: Siro López Lorenzo.

Objeto: pintura.

Título: Minotauro I.

Técnica: témpera sobre papel.

Medidas: 48x64 cm.

Valoración: 1.000 €.

#### *Disposición final*

La Consellería de Hacienda, a través de la Secretaría General y del Patrimonio, llevará a cabo todos los trámites para la efectividad del presente decreto.

Santiago de Compostela, once de junio de dos mil nueve.

Alberto Núñez Feijóo  
Presidente

Marta Fernández Currás  
Conselleira de Hacienda

## **CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA**

*Orden de 18 de junio de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a empresas gallegas para la realización de actuaciones y estrategias de promoción e internacionalización y se procede a su convocatoria (IN515B).*

La política desarrollada por la Consellería de Economía e Industria en el marco de las competencias que le atribuye el Decreto 324/2009, de 11 de junio, por el que se establece la estructura orgánica, en su disposición transitoria tercera, está dirigida a apoyar la promoción e internacionalización del tejido productivo gallego, incentivando el desarrollo de estrategias que contribuyan al dimensionamiento y capacidad de las empresas gallegas en el mercado nacional e internacional.

Teniendo en cuenta las circunstancias que caracterizan la actualidad económica nacional e internacional y que influyen, sin duda alguna, en la evolución del comercio exterior y en el crecimiento económico gallego, se hace preciso orientar y apoyar los esfuerzos que están llevando a cabo las empresas gallegas para promover y consolidar su presencia activa fuera de nuestra comunidad autónoma, multiplicando y rentabilizando los recursos y las iniciativas que incentiven su competitividad e impliquen, en defini-

tiva, un mayor protagonismo y peso económico de Galicia en el terreno mundial.

En este sentido, los objetivos de esta orden están dirigidos a promover el desarrollo de actuaciones de difusión, promoción, de acceso a mercados y de apoyo a los recursos humanos que estimulen la proyección, el crecimiento y la estabilidad de las empresas gallegas fuera de nuestra comunidad y que generen, a su vez, complementariedades y ventajas competitivas que les permitan operar con la eficacia debida en un contexto cada vez más internacional y global.

En el Programa Operativo Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) Galicia 2007-2013, dentro del eje prioritario de intervención 2, Desarrollo e innovación empresarial, se recoge como actuación la puesta a disposición de las pequeñas y medianas empresas de los recursos necesarios para la financiación tanto de las inversiones como de otros gastos necesarios para acometer su salida al exterior, así como para el fortalecimiento de su internacionalización.

Los incentivos previstos en esta orden pretenden, también, orientar y apoyar los esfuerzos que están llevando a cabo las empresas gallegas que superen el límite de pequeña y mediana empresa, de tal forma que los proyectos que se desarrollen al amparo de esta deberán repercutir en la mejora de su competitividad.

Con esta finalidad, la Consellería de Economía e Industria a través de su secretaría general, acuerda realizar una convocatoria de ayudas a las empresas gallegas para la realización de actuaciones y estrategias de promoción e internacionalización.

Las actuaciones de esta convocatoria se financian con la participación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) y, por tanto, su tramitación queda condicionada al cumplimiento de la normativa de la Unión Europea en esta materia.

Por todo esto, y en el uso de las facultades que me fueron conferidas,

#### *DISPONGO:*

Artículo 1º.-*Convocatoria y bases reguladoras.*

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases por la que se regirá la concesión de las subvenciones de la Consellería de Economía e Industria para apoyar la realización de actuaciones y estrategias en el ámbito de la promoción e internacionalización, que incidan en la capacidad competitiva de las empresas gallegas y que si incluyen como anexo I.

2. Asimismo, por medio de esta orden se convocan dichas subvenciones para el año 2009 (procedimiento administrativo IN515B).

Artículo 2º.-*Solicitudes.*

1. Para poder ser beneficiario de las subvenciones deberá presentarse una solicitud ajustada al modelo normalizado que se incluye como anexo II y anexo III,

que irá acompañada de los documentos que se especifican en el artículo 5º de las bases reguladoras.

2. Los formularios de solicitud de ayuda se deberán obtener, cubrir, aceptar e imprimir necesariamente por el solicitante a través de la aplicación informática «Axudas Virtual» (procedimiento IN515B) establecida en la «Oficina virtual» de esta consellería, sita en la dirección de internet: <http://economiaeindustria.xunta.es>. También se puede acceder desde la dirección <http://www.xunta.es/presentacion-electronica> de la Xunta de Galicia, haciendo uso del enlace disponible con el procedimiento IN515B. Estos modelos validados por la aplicación informática valdrán tanto para la presentación en papel como para la presentación electrónica, que se describe en el artículo siguiente.

Para cubrir correctamente los formularios de solicitud, en la citada dirección de internet se dispondrá de instrucciones de ayuda que deberán ser observadas en todo momento por los solicitantes.

Se podrán cubrir y obtener los formularios, en la antedicha aplicación informática, hasta las 24.00 horas del día anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No obstante, solamente se podrá disponer de información y asistencia hasta las 14.00 horas del día anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los anexos II y III de esta convocatoria se publican en el *Diario Oficial de Galicia* (DOG) exclusivamente a efectos informativos, siendo necesario emplear la aplicación informática para la obtención de los formularios de solicitud. La presentación de solicitudes que no aporten los formularios según lo aquí indicado será motivo de inadmisión a trámite de la solicitud.

3. No ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información, será causa de desestimación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 54 a 56 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (en adelante Ley 9/2007).

*Artículo 3º.-Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el DOG hasta el 24 de julio de 2009, ambos inclusive.

2. La presentación de solicitudes se hará en formato papel o en formato electrónico ante el Registro Telemático del Xunta de Galicia, creado por el Decreto 164/2005, de 16 de junio, previa obtención, cumplimentación y validación de los formularios de acuerdo con lo previsto en el anterior artículo.

3. Tras validar e imprimir los formularios a través de la aplicación informática, las solicitudes podrán presentarse en formato papel preferentemente en el Registro Único de la Xunta de Galicia, en el complejo admi-

nistrativo de San Caetano, en Santiago de Compostela. No obstante, se podrán presentar en el registro de cualquier órgano de la Xunta de Galicia, de la Administración general del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades que integran la Administración local, siempre que en este último caso tenga suscrito el oportuno convenio, o por los restantes medios previstos en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (en adelante Ley 30/1992). Junto con los formularios de solicitud podrá anexarse en formato electrónico la documentación a la que hace referencia en el artículo 5º de las bases reguladoras siempre que no sea preciso aportar (en formato papel) original o copia compulsada. Para esto, en el proceso de cumplimentación telemática (antes de la validación de los formularios), se permitirá anexar a la solicitud los archivos informáticos necesarios, que deberán tener preferentemente formato PDF y no superar los 7MB cada archivo individual.

4. Las solicitudes también podrán presentarse en formato electrónico ante el Registro Telemático de la Xunta de Galicia, teniéndose que cumplir los siguientes requisitos:

4.1. El solicitante deberá poseer un certificado digital en vigor bajo la norma X.509 V3 reconocido por la plataforma de validación y firma electrónica @firma. Los prestadores reconocidos son: DNI electrónico, Camerfirma, Izenpe, CatCert (Agencia Catalana de Certificación), ANF AC, SCR (Servicio de Certificación de los Registradores), ACA, ACCV (Autoridad de Certificación de la Comunidad Valenciana), Ancert (Agencia Notarial de Certificación), FNMT (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre), Firmaprofesional y *Banesto CA*.

4.2. Solamente tendrán validez los certificados digitales expedidos exclusivamente a nombre de personas físicas, no siendo válidos aquellos certificados electrónicos que además estén vinculados a personas jurídicas.

4.3. Según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 11/2007, de 23 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, la documentación que según el artículo 5º de las bases reguladoras tenga que aportar el solicitante junto con los formularios de solicitud se deberá anexar a la solicitud mediante copias digitalizadas, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante el empleo de la firma electrónica avanzada. Para esto, en el proceso de cumplimentación telemática (antes de la validación de los formularios) se permitirá anexar a la solicitud los archivos informáticos necesarios, preferentemente con formato PDF y no superar los 7MB cada archivo individual. La Administración pública podrá solicitar del correspondiente archivo o registro el cotejo del contenido de las copias digitalizadas adjuntadas. Ante la imposibilidad de este cotejo, y con carácter excepcional, podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la

Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4.4. Una vez firmados con el certificado electrónico del presentador los formularios normalizados y todos los documentos que acompañen la solicitud, se procederá a la transferencia telemática de dicha documentación al Registro Telemático de la Xunta de Galicia. Una vez completado el proceso de transferencia telemática, se efectuará la anotación correspondiente en el Registro de Entrada. En ese momento, empleando las características de la aplicación telemática, se expedirá un recibo en el que quedará constancia del hecho de la presentación y que podrá ser impreso y guardado por el interesado. La obtención de dicho recibo (en el que entre otros datos aparecerán la fecha, hora, minutos y segundos de la presentación y el número de entrada en el Registro Telemático) es lo que le garantiza al solicitante que la presentación tuvo lugar sin errores, y sirve para acreditar ante terceros dicho hecho.

4.5. De conformidad con el dispuesto en el artículo 10 de la Ley 11/2007, el servicio de presentación electrónica ante el Registro Telemático respetará los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, de ser el caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos. Estos principios no impiden que algún estándar particular no esté disponible.

**Artículo 4º.-Plazo de duración del procedimiento de concesión.**

Una vez terminado el plazo para la presentación de solicitudes, estas serán tramitadas y valoradas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras, que no podrá tener una duración superior a 9 meses.

Dentro de este plazo, y dado el carácter de concurrencia competitiva de la convocatoria, se podrán realizar mediante publicación en el *Diario Oficial de Galicia* los requerimientos de enmienda y subsanación de errores en las solicitudes, así como las notificaciones de las resoluciones correspondientes.

**Artículo 5º.-Información a los interesados.**

Sobre este procedimiento administrativo, que tiene el código IN515B, se podrá obtener documentación o información adicional en la Secretaría General, a través de los siguientes canales:

a) La página web oficial de la consellería ([www.economiaeindustria.xunta.es](http://www.economiaeindustria.xunta.es)), en su apartado de «Axudas» y en la «Oficina virtual».

b) Los teléfonos 881 99 90 03, 981 54 55 53 e 881 99 94 29 y el fax 981 54 47 06.

c) La dirección electrónica [cei.axudassecretaria@xunta.es](mailto:cei.axudassecretaria@xunta.es).

d) Presencialmente.

Asimismo, para cuestiones generales sobre este u otro procedimiento, podrá hacerse uso del teléfono de información general de la Xunta de Galicia, que es el 012 para las llamadas efectuadas desde la Comunidad Autónoma de Galicia y el 902 12 00 12 para las procedentes del resto del Estado.

### *Disposiciones finales*

**Primera.-Habilitación para el desarrollo.**

Se faculta al secretario general de la Consellería de Economía e Industria para que dicte las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta orden.

**Segunda.-Entrada en vigor.**

Esta orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 18 de junio de 2009.

Javier Guerra Fernández  
Conselleiro de Economía e Industria

### *ANEXO I*

#### **Bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a empresas gallegas para la realización de actuaciones y estrategias de promoción e internacionalización (IN515B)**

**Artículo 1º.-Objeto y régimen de las subvenciones.**

1. Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto incentivar el desarrollo de actuaciones y estrategias de difusión, promoción, acceso a mercados y de apoyo a los recursos humanos, generadoras de ventajas competitivas que incidan en la proyección y posicionamiento de las empresas gallegas en los mercados de fuera de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. El procedimiento de concesión de esta subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y quedará sujeto al Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas *de minimis* (DOUE del 28-12-2006). Asimismo, quedará sujeto a los reglamentos (CE) 1080/2006 (DOUE 31-7-2006), 1083/2006 (DOUE 31-7-2006) y 1828/2006 (DOUE 15-2-2007) relativos al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).

**Artículo 2º.-Actuaciones y gastos subvencionables.**

Las actuaciones subvencionables que se relacionan a continuación están cofinanciadas por los fondos Feder, por lo que deberán observarse las indicaciones de publicidad recogidas en el artículo 16º apartado j) de las bases reguladoras.

1. Descripción de las actuaciones y gastos subvencionables.

Según el objeto y régimen de las subvenciones recogidas en estas bases reguladoras, se considerarán subvencionables los siguientes tipos de actuaciones que se describen a continuación:

Tipo a) Actuaciones de difusión:

Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos derivados de la ejecución de las siguientes actuaciones:

Subtipo a.1) Actuaciones de difusión y divulgación con fines promocionales realizadas a través de campañas o inserciones en medios de comunicación, siempre que su difusión se realice fuera de la Comunidad Autónoma de Galicia.

**Gastos subvencionables:**

Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos los relativos al diseño, elaboración, edición, traducción, impresión y, en su caso, la inserción.

Subtipo a.2) Actuaciones de difusión y divulgación con fines promocionales realizadas a través de la elaboración de material promocional como catálogos, folletos y similares, en cualquier soporte, que contengan información de la empresa beneficiaria y que contribuyan a la divulgación y conocimiento de sus productos fuera de la Comunidad Autónoma de Galicia.

**Gastos subvencionables:**

Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos los relativos al diseño, elaboración, edición, traducción, impresión y, en su caso, la inserción.

**Tipo b) Actuaciones de promoción:**

Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos derivados de la ejecución de las siguientes actuaciones:

Subtipo b.1) Actuaciones de promoción a través de la participación en ferias, desfiles, certámenes y otros eventos expositivos sectoriales de carácter profesional que se celebren fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

**Gastos subvencionables:**

En este caso tendrán la consideración de gastos subvencionables el alquiler de espacios y servicios; la construcción, montaje y decoración de stands; el transporte del material de exposición; inscripción y seguro obligatorio; inserción en el catálogo de la feria; estilismo; fotografía; modelos; los trabajos de gabinetes de comunicación específicos para el evento y, cuando se trate de asistencia a ferias y eventos en el extranjero, la contratación de intérpretes.

Subtipo b.2) Actuaciones de promoción a través de oficinas permanentes de promoción, espacios y salas de exhibición localizados fuera de Galicia en los mercados estatales e internacionales, en orden a favorecer la promoción a través de exposiciones permanentes.

**Gastos subvencionables:**

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los alquileres de oficinas y otros espacios, así como los trabajos de gabinetes de comunicación específicos para estas actuaciones. Con respecto a los espacios, también será subvencionable el diseño, la construcción y la decoración de los mismos.

**Tipo c) Actuaciones de acceso a mercados:**

Subtipo c.1) Acceso a los mercados externos a Galicia (estatales e internacionales) a través del desarrollo de una estrategia de expansión de una marca: elaboración de un proyecto de expansión de marca dirigida a los mercados de fuera de la Comunidad Autónoma de Galicia, como vía de acceso, comunicación y fidelización; así como la materialización de los acuerdos con terceros.

**Gastos subvencionables:**

\*Los gastos de consultoría externa y asistencia técnica que engloben el desarrollo de los trabajos necesarios para la elaboración del proyecto, tales como el análisis y definición de:

-Viabilidad técnica, productiva, comercial y económico-financiera del proyecto.

-Requerimientos técnicos, comerciales o logísticos.

-Búsqueda y localización de aliados estratégicos.

\*Gastos de asesoramiento jurídico y legal que se deriven de la elaboración del proyecto.

\*Los gastos de registro y notariales que se deriven de la formalización de acuerdos.

\*Para el caso de proyectos elaborados con anterioridad a la publicación de esta orden, se subvencionarán únicamente los gastos de registro, notariales y de asesoramiento, siempre y cuando estén debidamente justificados en la memoria presentada por el solicitante.

En todo caso, para que los gastos sean subvencionables, se hace necesario adjuntar el proyecto de referencia en la fase de justificación.

Subtipo c.2) Acceso a los mercados internacionales a través de la realización de una estrategia de licencia de marca: elaboración de un proyecto que englobe el estudio de nuevas líneas de negocio amparadas en licencias de marca orientadas al acceso a los mercados internacionales así como la materialización de los acuerdos con terceros. Los solicitantes tendrán que ser los titulares de dichas marcas.

**Gastos subvencionables:**

\*Los gastos de consultoría externa y asistencia técnica que engloben el desarrollo de los trabajos necesarios para la elaboración del proyecto, tales como el análisis y definición de:

-Viabilidad técnica, productiva, comercial y económico-financiera del proyecto.

-Requerimientos técnicos, comerciales o logísticos.

-Búsqueda y localización de aliados estratégicos.

\*Gastos de asesoramiento jurídico y legal que se deriven de la elaboración del proyecto.

\*Los gastos de registro y notariales que se deriven de la formalización de acuerdos.

\*Para el caso de proyectos elaborados con anterioridad a la publicación de esta orden, se subvencionarán únicamente los gastos de registro, notariales y de asesoramiento, siempre y cuando estén debidamente justificados en la memoria presentada por el solicitante.

En todo caso, para que los gastos sean subvencionables, se hace necesario adjuntar el proyecto de referencia en la fase de justificación.

Subtipo c.3) Acceso a los mercados estatales e internacionales a través del diseño de estrategias

adaptadas a la empresa: elaboración de planes estratégicos y/o estudios de:

\*Mercado.

\*Logística.

\*Abastecimiento de materias primas y productos intermedios.

\*Requerimientos técnicos y comerciales.

\*Cooperación.

\*Mercadotecnia internacional.

\*Implantación exterior, tanto comercial como productiva.

Gastos subvencionables:

Los gastos de consultoría externa que engloben el desarrollo de los trabajos necesarios para la elaboración del plan y/o estudio. En todo caso, para que los gastos sean subvencionables, se hace necesario adjuntar el proyecto de referencia en la fase de justificación.

Subvención máxima:

La subvención máxima total por esta actuación y por solicitante no podrá superar los 15.000 euros.

Subtipo c.4) Acceso a los mercados internacionales a través de participación en licitaciones públicas internacionales.

Gastos subvencionables:

Será subvencionable la asistencia técnica para la preparación y presentación de ofertas a licitaciones y concursos convocados por instituciones financieras multilaterales para países de fuera de la Unión Europea, incluidos los gastos de traducción.

En todo caso, para que los gastos sean subvencionables será requisito indispensable presentar, en la fase de justificación, la acreditación de la presentación a la licitación correspondiente.

Tipo d) Actuaciones de apoyo a los recursos humanos: gestores de comercio exterior.

Las ayudas se destinarán a favorecer los procesos de internacionalización de aquellas empresas gallegas que por su tamaño o forma organizativa no dispongan de personal propio dedicado exclusivamente a las tareas de internacionalización y, de esta forma, puedan obtener los servicios profesionales que les ayuden a elaborar y ejecutar a su propia estrategia de comercialización exterior. Las ayudas irán encaminadas a la contratación de servicios para la internacionalización de la empresa.

Gastos subvencionables:

Serán subvencionables los servicios de asesoramiento para la creación de un departamento de comercio exterior en la empresa, efectuado a través de un gestor de comercio exterior que desarrollará su trabajo en la empresa beneficiaria. Es requisito imprescindible para acceder a la subvención que el gestor propuesto por la empresa que preste el servicio de asesoramiento dis-

ponga de alguno de los siguientes títulos: máster de dirección y gestión en comercio exterior, especialista en consultoría internacional u otros similares; o haber sido becario del Foexga, del ICEX o del Igape. A tales efectos, junto con la solicitud de subvención, se presentará un original o una copia compulsada del título solicitado o de la acreditación de haber sido becario del Foexga, del ICEX o del Igape.

En el presupuesto presentado con la solicitud y en los documentos justificativos de la prestación de los servicios deberá figurar la siguiente mención especial de los servicios que se contratan: «Servicios de asesoramiento y gestión en tareas de comercio exterior». La empresa beneficiaria no podrá estar desarrollando el Programa PIPE o el Programa Seguimiento PIPE.

2. Consideraciones generales sobre los gastos subvencionables.

Con carácter general y de acuerdo con el establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia (en adelante Ley 9/2007), se consideran gastos subvencionables aquellos que de modo indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionable.

Los gastos subvencionables deberán estar realizados y efectivamente pagados entre el 1 de enero de 2009 y la fecha límite de justificación establecida en el artículo 18º de estas bases reguladoras, con la excepción de los gastos efectuados en 2008 exigidos en concepto de anticipo para la participación en eventos expositivos del 2009. Todas las inversiones deberán estar plenamente realizadas, operativas y verificables en la fecha límite de justificación del proyecto.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Asimismo, la Comisión de Valoración podrá considerar como no subvencionables, o limitar su porcentaje en relación a la inversión subvencionable total de la actuación, a la vista de las solicitudes presentadas, aquellos conceptos que se consideren menos críticos para el normal desarrollo de la actuación.

Los proveedores de los bienes o servicios están sujetos a las condiciones legales sobre la subcontratación de actividades subvencionadas citadas en el artículo 17º de estas bases reguladoras y, en todo caso, no podrán estar vinculados con la entidad solicitante o con sus órganos directivos y gestores, salvo que concurran las circunstancias previstas en el artículo 27.7º d) de la Ley 9/2007.

Las entidades deberán identificar en sus solicitudes el tipo y subtipo que se corresponda con las actuaciones subvencionables que se presentan.

3. Actuaciones y gastos no subvencionables

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de esta orden los gastos siguientes:

-Los gastos de personal y cualquier otro derivado de la actividad habitual de la empresa solicitante.

-Los costes de envíos, invitaciones, regalos promocionales y los relativos a la celebración de cócteles y actos análogos.

-Diseño y creación de páginas web.

-El impuesto sobre valor añadido (IVA).

-Gastos de actuaciones realizadas o dirigidas al ámbito de la Comunidad Autónoma gallega.

-Viajes y alojamientos.

-Aquellos gastos que resulten de carácter generalista o no estén expresamente referidos a la actuación concreta que se propone para la subvención.

-Catálogos, folletos y otro material que no estén dirigidos estrictamente a fines promocionales.

-Aquellos otros que no estén directamente vinculados con la realización de la actuación subvencionable.

#### Artículo 3º.-Financiación y concurrencia.

1. Para la concesión de las ayudas que tendrán la modalidad de subvención se destinará el crédito correspondiente a la aplicación presupuestaria que se menciona:

Aplicación: 10.04.741A.770.3.

Denominación: ayudas para promoción e internacionalización.

Año 2009 (euros): 4.214.156,00.

Dicha aplicación presupuestaria está cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).

Este importe se entenderá máximo sin perjuicio de ulteriores variaciones producidas como consecuencia de la existencia de una mayor disponibilidad presupuestaria, lo que podrá dar lugar a la concesión de más subvenciones de acuerdo con la orden de prelación de solicitantes que resulte de la aplicación de los criterios del artículo 10º de estas bases reguladoras.

2. Bajo esta convocatoria, en ningún caso podrá concederse a un mismo solicitante una subvención por más de 70.000 euros ni superior al 50% de la inversión subvencionable.

3. Al estar el presente régimen de ayudas sujeto al Reglamento (CE) n 1998/2006 relativo a la ayuda *de minimis* (DOUE 28-12-2006), se deberá garantizar que en el caso de recibir el beneficiario otras ayudas sujetas al régimen *de minimis*, no se supera el límite de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales (2007, 2008 y 2009). Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda *de minimis* o del objetivo perseguido. El período se determinará tomando como referencia los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso, de acuerdo con el establecido en el artículo 2 del citado reglamento.

4. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el

100% del coste total de la actividad que va a desarrollar el beneficiario.

#### Artículo 4º.-Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones, sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos en estas bases, las empresas privadas con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Galicia, ya sean personas físicas o jurídicas.

Los beneficiarios deberán reunir los requisitos que fundamentan la concesión así como los demás que se prevean en esta orden y en la normativa aplicable.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1998/2006 (DOUE 28-12-2006) de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas *de minimis*, no tendrán la condición de beneficiarios las siguientes empresas:

-Aquellas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura según se contempla en el Reglamento (CE) nº 104/2000, del Consejo.

-Aquellas que operan en la producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del tratado.

-Aquellas que operan en la transformación y comercialización de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del tratado en los casos establecidos en el apartado c) del artículo 1.1º del Reglamento (CE) nº 1998/2006, *de minimis*.

-Aquellas cuyas actividades están relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas vinculadas directamente a las cantidades exportadas, a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad exportadora.

-Aquellas que condicionen a la utilización de bienes nacionales con preferencia sobre los bienes importados.

-Las empresas activas en el sector del carbón, según se define en el Reglamento (CE) nº 1407/2002.

-Aquellas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera y soliciten la adquisición de vehículos de transporte de mercancías.

-Aquellas que están en crisis.

3. No podrán alcanzar la condición de beneficiario aquellos solicitantes en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007. La acreditación de no estar incurso en las dichas prohibiciones se realizará mediante declaración responsable de la empresa interesada que se presentará al mismo tiempo que la solicitud, tal como se recoge en el anexo III.

#### Artículo 5º.-Solicitudes.

1. Las solicitudes para participar en el procedimiento de concesión de las subvenciones se presenta-

rán en la forma y plazo que se indican en el artículo 3º de la orden de convocatoria.

2. Junto con las solicitudes deberá adjuntarse la siguiente documentación:

2.1. Formularios normalizados de solicitud compuestos por los anexos II y III, obtenidos a través de la aplicación informática señalada en el artículo 2 de la convocatoria, debidamente firmados por el(los) representante(s) legal(es) de la entidad correspondiente:

2.1.a. Anexo II (modelo normalizado de la solicitud).

Incluye datos identificativos del solicitante y de las actuaciones subvencionables.

2.1.b. Anexo III (modelo de declaración responsable), conteniendo las siguientes declaraciones:

-Declaración expresa de que los datos que figuran en la solicitud y demás documentación son ciertos y que la empresa solicitante, y en su caso participante, pertenece a la categoría de microempresa, pequeña o mediana empresa, de acuerdo con el cumplimiento de los criterios establecidos por la recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003.

-Declaración expresa de que conoce y admite las condiciones de la convocatoria y cumple con los requisitos establecidos en la misma.

-Declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007.

-Declaración expresa de que respeta la prohibición de subcontratación con los proveedores de bienes o servicios en los que recaigan alguna de las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 9/2007 y de que los proveedores no están vinculados con la entidad solicitante o con alguno de sus órganos directivos o gestores (de estar vinculados, se hará constar de manera expresa en este apartado).

-Declaración expresa sobre la concesión o solicitud de otras ayudas o subvenciones para el mismo proyecto y conceptos, procedentes de cualquier administración o entes públicos, nacionales o internacionales.

-Declaración expresa sobre la concesión o solicitud de otras ayudas por cualquier concepto sujetas al régimen *de minimis* en los años fiscales 2007, 2008 y 2009.

-Declaración expresa sobre su actividad principal y sobre el grupo y epígrafe del tributo de actividades económicas que corresponda.

-Declaración expresa del conocimiento de que la solicitud de la ayuda lleva consigo la autorización para que el órgano gestor solicite telemáticamente las certificaciones que emiten la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de estar al día en las obligaciones con dichos organismos, así como el certificado del impuesto de activida-

des económicas que emite la Agencia Tributaria, autorizando, o no autorizando, en su caso, a la Consellería de Economía e Industria para hacer dichas consultas telemáticas.

-Declaración expresa del conocimiento de la facilidad que le da el órgano gestor a no presentar escrituras inscritas en el Registro Mercantil para el caso de entidades mercantiles con administrador único, solidario y mancomunado y se hace uso de esta opción.

2.2. Documentación jurídico-administrativa de la empresa solicitante (original o copia compulsada) que deberá estar en vigor:

2.2.a) Para empresarios individuales:

Documento nacional de identidad (DNI), NIF, NIE, o documento que acredite la personalidad del solicitante.

2.2.b) Para entidades sin personalidad jurídica:

1. Documento privado o público de constitución actualizado, en el que figure la identificación de todos sus integrantes, su cuota de participación y el objeto de la entidad, firmado por todos sus miembros.

2. NIF de la entidad solicitante. Si el NIF a presentar dispone de código electrónico de verificación con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), podrá presentar documento sin compulsar.

3. Documento acreditativo de poder suficiente para actuar ante la Administración pública en nombre y representación de la entidad solicitante, cuando dicha acreditación no conste en el documento constitutivo de la empresa (este documento deberá estar firmado por todos los integrantes de la entidad).

4. Documento nacional de identidad (DNI), NIF, NIE o documento que acredite la personalidad de cada uno de los integrantes de la entidad solicitante.

2.2.c) Para entidades con personalidad jurídica:

1. NIF de la entidad solicitante. Si el NIF a presentar dispone de código electrónico de verificación con la AEAT, podrá presentar documento sin compulsar.

2. Documento acreditativo de poder suficiente para actuar ante la Administración pública en nombre y representación de una persona jurídica. Esta acreditación se realizará aportando cualquiera de los siguientes documentos:

i. Certificado expedido por el Registro Mercantil u otros registros públicos necesarios para tener personalidad jurídica (Registro de Cooperativas, etc.) en el que se identifique a los representantes o apoderados de la entidad solicitante, así como el alcance de dicha representación y vigencia.

ii. Documento público de otorgamiento del poder o, de ser el caso, el del nombramiento del representante, que deberá presentarse íntegro, debiendo figurar expresamente su inscripción en el registro que legalmente le podría corresponder.

3. Documento nacional de identidad (DNI), NIF, NIE o documento que acredite la personalidad del representante legal. En el caso de representación mancomunada deberán presentarse los correspondientes DNI, NIE, NIF o documentos que acrediten las personalidades de todos los representantes.

2.2.d) En el caso que se solicite subvención para las actuaciones de apoyo a los recursos humanos: gestores de comercio exterior, recogida en el tipo d) del artículo 2º.1 de las bases reguladoras, original o una copia compulsada del título solicitado o de la acreditación de haber sido becario del Foexga, del ICEX o del Igape del gestor de comercio exterior propuesto.

2.2.e) En el caso que se solicite subvención para la actuación de acceso a mercados recogida en los tipos c.1) c.2), del artículo 2º.1 de las bases reguladoras, acreditación del registro de la marca gallega.

Independientemente de la forma jurídica de la entidad solicitante, se podrá ejercer el derecho a no presentar parcialmente o en su totalidad a la documentación jurídico-administrativa antes señalada empleando los siguientes medios:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992 y en el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, no será necesario presentar la documentación jurídico-administrativa cuando el solicitante declare que la misma ya se encuentre en poder de esta consellería, siempre que se mantenga vigente y se identifique en los formularios normalizados de solicitud el año de presentación y el código de procedimiento administrativo para el que fue presentada y no pasasen más de 5 años desde dicha presentación.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no será necesario presentar los DNI, NIE o NIF cuando el solicitante declare en el anexo III de los formularios que conoce lo previsto en este artículo, en lo referente a que la presentación de la solicitud de la ayuda conlleva la autorización al órgano gestor para obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos identificativos incorporados en dichos documentos.

3. Para el caso de entidades con personalidad jurídica, no será necesario presentar los DNI, NIE o NIF de los representantes legales cuando se presente como documento acreditativo de poder suficiente el documento público establecido en el apartado 2.2.c)iii del presente artículo.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2º b) y en el artículo 9 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en el caso de representantes de sociedades mercantiles que tengan plenos poderes de administración tales como la Administración única, Administración solidaria o mancomunada, o mismo el cargo de consejero delegado, no será necesario presentar el documento acreditativo del poder de representación, siempre que el solicitante haga uso de esta

opción y así lo indique en la declaración expresa del anexo III (hoja 1, apartado 7) de los formularios.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener la documentación o la información conforme a los puntos anteriores o si se constata su invalidez, el órgano competente podrá requerir del solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

2.3. Documentación técnica relativa a las actuaciones que se presentan (original o copia compulsada), que deberá cumplir con lo dispuesto en el apartado siguiente: memoria técnica explicativa, en la que se detallarán todos los aspectos inherentes al desarrollo de las actuaciones que serán objeto de valoración competitiva conjunta. Para facilitar su elaboración, así como su valoración, se incluye un índice de referencia en el anexo IV. Dicha memoria deberá ir firmada por el representante y con el sello de la entidad solicitante.

2.4. Documentación económica identificativa de las cuantías de las inversiones. Según el artículo 29.3º de la Ley 9/2007, en el caso de que el importe de la inversión (sin IVA) supere la cuantía de 12.000 euros, el solicitante deberá obtener y aportar junto con la solicitud copia de, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación de compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. Considerando lo anterior, deberá adjuntarse la documentación dispuesta en los párrafos siguientes:

2.4.a) Original o copia (simple) ordenada de todos y cada uno de los presupuestos y ofertas detalladas de las inversiones sobre los que se solicita la ayuda, obtenidos de los proveedores seleccionados por el solicitante, con independencia de la cuantía de las inversiones. No tendrán la consideración de presupuestos las estimaciones de gastos realizadas por el solicitante y que carezcan del soporte de la oferta del proveedor o tarifa oficial del gasto. Toda oferta y presupuesto contará con los datos y requisitos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de añadir cualquier otra mención:

-Nombre y apellidos, razón o denominación social completa tanto del proveedor como del solicitante.

-Número de identificación fiscal del proveedor y del solicitante.

-Fecha de emisión, que deberá ser posterior al 1 de enero de 2009 y con vigencia en el momento de presentación de la solicitud (con la excepción recogida en el artículo 2.2º).

-Descripción técnica de la actuación, con el suficiente grado de detalle para su adecuada identificación y definición.

-Importe unitario e importe total de adquisición (importes sin IVA).

2.4.b) En su caso, por superarse la cuantía de 12.000 € en la inversión subvencionable a un mismo proveedor, original o copia (simple) ordenada de todos y cada uno de los presupuestos y ofertas que no fueron seleccionados por el solicitante para la realización del proyecto (dos como mínimo).

2.4.c) De ser el caso, por superarse la cuantía de 12.000 € en la inversión subvencionable a un mismo proveedor, memoria económica justificativa (original) de la elección de los proveedores firmada por el/los representante/s legal/es de la entidad solicitante, en los siguientes casos:

-Cuando la elección del proveedor no recaiga en la oferta económica más ventajosa, de las tres que como mínimo obtuvo el solicitante.

-Cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

-Cuando el gasto se realice con anterioridad a la solicitud de subvención, hecho que se acreditará en esta memoria justificativa mediante factura con su correspondiente pago.

No existe la obligación de presentar esta memoria justificativa cuando la elección del proveedor recaiga en la oferta económica más ventajosa de las tres que, como mínimo, obtuvo el solicitante.

No obstante lo anterior, se podrá solicitar cambio de proveedores hasta el 4 de diciembre de 2009 (éste inclusive). En todo caso, junto con la solicitud motivada de este cambio, se aportará nuevamente la documentación económica identificativa de las cuantías de las inversiones y un nuevo ejemplar actualizado y firmado del anexo III (hoja 1).

No se considerarán subvencionables, parcial o totalmente, aquellas inversiones de las que no se presente documentación económica completa conforme a lo aquí recogido.

2.5. Certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda.

Como caso general, estos certificados no tienen que adjuntarse, ya que la solicitud de la ayuda conlleva la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deba emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda.

Excepcionalmente, en el caso de que el solicitante deniegue expresamente la autorización al órgano gestor para que solicite de oficio estas certificaciones, haciéndolo constar en los propios formularios de solicitud, deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación (original o copia compulsada) que deberá estar en vigor:

2.5.a) Certificado acreditativo de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

2.5.b) Certificado acreditativo de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

2.5.c) Certificado acreditativo de hallarse al corriente en sus obligaciones y que no tiene pendiente de pago alguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2.5.d) Certificado acreditativo de alta en el IAE, en un epígrafe que se corresponda con una actividad industrial, emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. El alta en el IAE tiene que tener una fecha anterior a la de la publicación de la presente orden.

Si el certificado dispone de código electrónico de verificación con la Administración pública correspondiente, podrá presentarse dicho documento sin compulsar.

En el caso de que el solicitante deba presentar estos certificados en la fase de enmienda, luego de que la consulta por el órgano gestor no obtuviese resultado favorable, la fecha de expedición de los certificados por la Administración correspondiente deberá ser posterior a la fecha de consulta por el órgano gestor, lo que se comunicará en el requerimiento de enmienda de la documentación.

2.6. En su caso, certificados a los efectos de tenerse en cuenta en la fase de valoración de los proyectos presentados, según los criterios establecidos en el artículo 10º (original o copia compulsada) que deberán estar en vigor:

2.6.a) Certificados acreditativos de la existencia en la empresa de sistemas de gestión correspondientes a los referenciales recogidos en la tabla siguiente, así como la existencia de memorias de responsabilidad social empresarial (RSE) verificadas por auditor externo. Es necesario que los certificados sean emitidos por una certificadora debidamente acreditada:

Especificación	Descripción
UNE-EN ISO 9001	Sistemas de gestión de la calidad. Requisitos
UNE-EN ISO 14001	Sistemas de gestión medioambiental. Especificaciones y directrices para su utilización
EMAS	Reglamento (CE) nº 76/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo. Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS)
OSHAS 18001	Gestión de riesgos laborales
UNE 166001	Gestión de la I+D+I requisitos de un proyecto de I+D+I
UNE 166002	Gestión de la I+D+I requisitos del sistema de gestión de la I+D+I
SA 8000	Responsabilidad social
SGE 21	Sistema de gestión ética y responsable
UNE 150301	Gestión ambiental del proceso de diseño y desarrollo-ecodiseño
UNE-ISO/TS 16949	Requisitos particulares para la aplicación de la norma ISO 9001:2000 para la producción en serie de piezas de recambio en la industria del automóvil
UNE-EN 9100	Material aeroespacial. Sistemas de gestión de la calidad. Requisitos (basados en la ISO 9001:2000) y sistemas de la calidad. Modelo para la seguridad de la calidad en el diseño, desarrollo, producción, instalación y servicio (basados en la ISO 9001:1994)

Especificación	Descripción
UNE 162002-1/2	Gestión forestal sostenida. Criterios e indicadores da unidade de gestión.
Certificación cadena de custodia	Certificación para comprobar que una materia prima maderera certificada por el PEFC procede de bosques certificados por el PEFC
ISO/IEC 27001	Sistemas de gestión de la seguridad de la información
UNE-EN-ISO 22000	Sistemas de gestión de la seguridad alimentaria. Requisitos
IFS ( <i>International Food Standard</i> )	Estándar para auditar proveedores de productos alimenticios con marca de distribuidor
BRC ( <i>British Retail Consortium Global Standard-Food</i> )	Estándar técnico para compañías de productos alimenticios con la marca del detallista
UNE 175001	Calidad de servicio para pequeño comercio
UNE-EN 13816	Transporte, logística y servicios. Transporte público de pasajeros. Definición de la calidad del servicio, objetivos y mediciones
CMMI o ISO-15504 (SPICE)	Metodologías de desarrollo de software

#### Artículo 6º.-*Consentimientos y autorizaciones.*

1. A efectos de lo previsto en el párrafo 3 del apartado 3º del artículo 20 de la Ley 9/2007, la presentación de la solicitud de concesión de la subvención por el interesado comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deben emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia respecto a la acreditación del alta en el IAE, la obtención de los datos identificativos incorporados en el NIF, el cumplimiento de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener deudas con la Comunidad Autónoma de Galicia. No obstante, el solicitante podrá denegar el consentimiento, haciéndolo constar expresamente en el formulario de solicitud, debiendo presentar entonces las certificaciones a las que hace referencia este punto.

2. Igualmente, de conformidad con el mismo artículo 20.3º de la Ley 9/2007, si el solicitante indica que cierta documentación que se deba usar en este procedimiento ya obra en el poder de la consellería, la presentación de la solicitud implica la autorización al órgano instructor para acceder a esa documentación.

3. De acuerdo con el establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la subvención consiente expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en dicho registro, hecho que tendrá lugar salvo en los supuestos legalmente establecidos.

4. De conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, esta consellería publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, por el que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y su

publicación en la citada página web, con las salvedades previstas en el artículo 15.2º d) de la Ley 9/2007.

#### Artículo 7º.-*Órganos competentes.*

La secretaría general será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, correspondiendo al conselleiro de Economía e Industria dictar la resolución de concesión.

#### Artículo 8º.-*Instrucción de los procedimientos.*

1. De conformidad con el establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciese, se tendrá por desistido en su petición, luego de la correspondiente resolución. Este requerimiento de enmienda también se hará si fuese necesario aportar documentación, después de aplicarse lo dispuesto en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, o en los supuestos de que de las certificaciones obtenidas de conformidad con el artículo 6º.1 de estas bases o si tras la consulta (en los casos establecidos en el artículo 5º.2.2 de estas bases reguladoras) realizada al Registro Mercantil de la acreditación del poder, si obtuviese un resultado negativo de la información consultada, no fuese válida, con errores o la misma no existiera en los términos identificados inicialmente por el solicitante. En estos casos el solicitante deberá responder al requerimiento aportando dicha documentación original o copia cotejada.

2. Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, y de conformidad con el establecido en los artículos 59.6º b), 60 y 61 de la Ley 30/1992, los requerimientos citados de enmienda o subsanación se podrán hacer mediante publicación en el DOG, surtiendo los mismos efectos que la notificación individualizada. Dicha publicación también se realizará en el tablón electrónico de anuncios de la página web de la Consellería de Economía e Industria al que se remitirá desde el texto publicado en el DOG, pudiendo hacer indicación que los siguientes actos administrativos de este procedimiento serán notificados a través del citado tablón. Si la instrucción del procedimiento lo aconsejase, el órgano competente podrá substituir esta publicación en el DOG y en la web por la notificación individualizada de conformidad con el establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, podrá requerirse al solicitante para que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

4. Una vez revisadas las solicitudes y las enmiendas hechas, aquellos expedientes administrativos que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria serán remitidos a la comisión encargada de su valoración, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

5. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en la que se indicarán las causas de esta.

*Artículo 9º.-Comisión de Valoración.*

1. La Comisión de Valoración será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos fijados en el artículo siguiente, así como de proponer la concesión o denegación de las subvenciones a los interesados.

2. La composición de la Comisión de Valoración será la siguiente:

a) Presidente: el secretario general de la Consellería de Economía e Industria.

b) Tres vocales: tres funcionarios/as del grupo A1 o A2 de cuerpos generales y/o especiales de la Xunta de Galicia adscritos a la Secretaría General de la Consellería de Economía e Industria, en virtud de la disposición transitoria tercera del Decreto 324/2009, de 11 de junio.

c) Secretario/a: un/una funcionario/a de la Xunta de Galicia adscrito a la Secretaría General de la Consellería de Economía e Industria, en virtud de la disposición transitoria tercera del Decreto 324/2009, de 11 de junio.

3. Los/las suplentes serán nombrados/as por el secretario general.

4. La comisión podrá estar asistida por expertos externos que serán nombrados por la secretaría general.

5. En la propuesta de concesión que formule la comisión figurarán de modo individualizado los solicitantes propuestos para obtener la subvención, especificándose la evaluación que les corresponde según los criterios recogidos en el artículo siguiente. Asimismo, se indicará el importe de la subvención para cada uno de ellos, hasta agotar el crédito disponible.

6. Sin perjuicio de lo recogido en los puntos anteriores, a la vista de la documentación disponible o como resultado de la valoración obtenida, la Comisión de Valoración podrá considerar como no viable técnica, económica o financieramente una actuación presentada, bien parcialmente o bien en su totalidad. En ese caso, esas inversiones no serán subvencionables.

7. La Comisión de Valoración, con carácter general para todas las actuaciones presentadas, podrá esta-

blecer límites máximos de inversión subvencionable en aquellos conceptos en que justificadamente se estime necesario, según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos.

*Artículo 10º.-Criterios de valoración.*

Las actuaciones que se presenten deberán ser técnica, económica y financieramente viables y los criterios de evaluación que servirán de base para la determinación de la preferencia en la concesión de la subvención y la intensidad de la misma, relacionados por orden decreciente de importancia, serán los siguientes (valoración realizada sobre un total de 100 puntos):

a) Ámbito territorial de la ejecución de las actuaciones (de 0 a 60 puntos):

a-1) Actuaciones en el ámbito internacional: (máximo 40 puntos).

Para el otorgamiento de los puntos que se relacionan en este apartado, en la memoria técnica a la que se hace referencia en el punto 2.3. del artículo 5º de las bases reguladoras, deberá recogerse expresamente el ámbito internacional de la actuación.

-Actuaciones tipo a): actuaciones de difusión.

Una actuación: (5 puntos).

Dos actuaciones: (10 puntos).

Más de dos actuaciones: (15 puntos).

-Actuaciones tipos b) y c): actuaciones de promoción y de acceso a mercados.

Una actuación: (10 puntos).

Dos actuaciones: (15 puntos).

Más de dos actuaciones: (25 puntos).

a-2) Actuaciones en el ámbito nacional (fuera de la Comunidad Autónoma de Galicia): (máximo 20 puntos).

Para el otorgamiento de los puntos que se relacionan en este apartado, en la memoria técnica a la que se hace referencia en el punto 2.3. del artículo 5º de las bases reguladoras, deberá recogerse expresamente que la actuación se desarrolló en el ámbito nacional, fuera de la Comunidad Autónoma de Galicia.

-Actuaciones tipo a): actuaciones de difusión.

Una actuación: (2 puntos).

Dos actuaciones: (3 puntos).

Más de dos actuaciones: (5 puntos).

-Actuaciones tipos b), c) y d): actuaciones de promoción, de acceso a mercados y de apoyo a los recursos humanos.

Una actuación: (5 puntos).

Dos actuaciones: (10 puntos).

Más de dos actuaciones: (15 puntos).

b) Esfuerzo de promoción realizado según el tamaño de la empresa solicitante (de 2 a 10 puntos).

-Microempresas: (10 puntos).

-Pequeñas empresas: (6 puntos).

-Medianas empresas: (3 puntos).

-Grandes empresas: (2 punto).

Para la clasificación de las empresas, según su tamaño, se actuará de acuerdo con la resolución de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (DOUE del 20 de mayo) sobre definición de microempresa, pequeña y mediana empresa, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Microempresas. Las que tienen menos de 10 trabajadores y un límite de 2 millones de euros para el volumen de negocio y el balance general.

Pequeñas empresas. Las que tienen entre 10 y 49 trabajadores y un límite de 10 millones de euros para el volumen de negocio y el balance general.

Medianas empresas. Las que tienen entre 50 y 249 trabajadores. El límite del volumen de negocio es de 50 millones de euros y el del balance general de 43 millones de euros.

Grandes empresas. Las que superen los límites fijados para la definición de medianas empresas.

El cómputo de efectivos de personal y los límites en caso de empresas asociadas o vinculadas accionarialmente con terceras deberá efectuarse como dispone el artículo 6º, apartados 2 y 3, del anexo de la citada recomendación de la comisión.

c) Certificados que acrediten la existencia en la empresa de los sistemas de gestión referidos en el apartado 2.6.a) del artículo 5º de estas bases, así como la existencia de memorias de RSE verificadas por auditor externo (de 0 a 10 puntos).

d) Grado de definición, concreción y claridad de la memoria técnica (que deberá recoger como mínimo los contenidos que se incluyen en el índice que figura como anexo IV) (de 0 a 10 puntos)

e) Solicitud presentada correctamente, sin que sea necesaria su rectificación ni petición de documentación complementaria (10 puntos).

A los efectos de aplicación de este criterio no se considerará rectificación si el solicitante se hubiese acogido a lo previsto en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992 y existiese imposibilidad material de acceder a la documentación en poder de esta conse-

llería. A estos mismos efectos tampoco se considerará rectificación la petición al solicitante de los certificados respecto la acreditación de la alta en el IAE, cumplimientos de obligaciones o acceso a los datos identificativos necesarios con otras AA.PP., si el solicitante autorizase el órgano gestor y no obtuviese un resultado positivo. Tampoco se considerará rectificación sí tras la consulta del órgano gestor, en relación a la acreditación del poder en el Registro Mercantil (en los casos establecidos en el artículo 5º.2.2 de estas bases), si obtuviese un resultado negativo.

Las ayudas serán adjudicadas a aquellas solicitudes que obtuviesen mayor evaluación en aplicación de los anteriores criterios dentro de los límites fijados en el artículo 3º de estas bases y hasta donde llegue el crédito disponible. En el caso de que más de una solicitud obtuviese la misma puntuación, el orden de desempate será el establecido por el orden decreciente de importancia de los criterios de evaluación.

#### Artículo 11º.-*Audiencia.*

1. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar a propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo de diez días, puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

2. Sin embargo, se podrá prescindir del trámite al que se refiere el apartado anterior cuando no figuren en el procedimiento ni si vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

#### Artículo 12º.-*Resolución y notificación.*

1. Una vez concluido el trámite de audiencia, la Comisión de Valoración formulará la propuesta de resolución, que se elevará, a través del órgano instructor, al conselleiro.

2. El conselleiro, a la vista de la propuesta, dictará la correspondiente resolución, que deberá estar debidamente motivada y expresará, cuando menos, las actuaciones que se subvencionan y sus costes, así como la subvención concedida y su cuantía, o, en su caso, la causa de denegación.

En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, o, en su caso, el porcentaje máximo de la inversión subvencionable legalmente establecido.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución al interesado será de nueve meses contados a partir del siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. Si transcurriese el plazo máximo para resolver sin que recayese resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Todas las resoluciones serán notificadas de acuerdo con el establecido en la Ley 30/1992. No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6º b) de la indicada ley, se podrá sustituir la notificación individual por la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de la Consellería de Economía e Industria. En esta publicación se especificará la fecha de la convocatoria, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención otorgada. Con la publicación en el DOG podrá remitirse a los beneficiarios a que consulten información detallada de la resolución en un tablón de la citada web.

Las solicitudes desestimadas se notificarán individualmente, con indicación de las causas de desestimación. No obstante, se podrá sustituir dicha notificación individual por la publicación en el DOG, con la indicación de que los no beneficiarios consulten la información detallada de su resolución en un tablón de la citada web.

#### Artículo 13º.-*Régimen de recursos.*

Las resoluciones dictadas al amparo de la correspondiente orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante el conselleiro de Economía e Industria, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si ésta fuese expresa, o de tres meses contados a partir del siguiente a aquél en el que se produzca el acto presunto.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si ésta fuese expresa, o de seis meses contados a partir del siguiente a aquél en el que se produzca el acto presunto.

#### Artículo 14º.-*Modificación de la resolución.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, o en su revocación, en el caso de considerarse que la modificación implique una variación sustancial del proyecto inicial.

2. El órgano competente para la concesión de la ayuda podrá acordar la modificación de la resolución por instancia del/dela beneficiario/a, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que se acredite la inexistencia de perjuicios a terceros.

b) Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supusiesen la denegación de la subvención.

c) Que la modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de la presente orden.

3. El beneficiario deberá hacer una solicitud motivada de dicha modificación mediante instancia dirigida al conselleiro de Economía e Industria acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos reflejados en el punto anterior, hasta el 19 de noviembre de 2009 (éste inclusive). De no hacerlo, implicará la pérdida de la subvención afectada por la modificación y en el caso de que la misma implique una variación sustancial del proyecto inicial, la pérdida total de la subvención concedida.

4. La conformidad expresa de la Consellería de Economía e Industria a las mencionadas modificaciones requerirá informe favorable de la secretaría general y sólo será otorgada cuando no se altere significativamente el proyecto inicial y se cumplan los requisitos antes indicados.

5. El acto por lo que se acuerde o se deniegue la modificación de la resolución será dictado por el conselleiro de Economía e Industria luego de la instrucción del correspondiente expediente en el que se le dará audiencia al interesado en los términos previstos en el artículo 11º de las bases reguladoras.

6. No se admitirán ni aprobarán modificaciones que supongan una ejecución total inferior al 50% de la inversión subvencionable inicialmente aprobado.

#### Artículo 15º.-*Aceptación y renuncia.*

Sin perjuicio de los recursos que procedan contra la resolución de concesión, transcurridos quince días naturales desde la notificación o publicación de esta sin que lo interesado comunicarse expresamente su renuncia a la subvención, se entenderá que la acepta, y desde ese momento adquirirá la condición de beneficiario.

La renuncia a la subvención se podrá hacer ajustándose al modelo que se incluye como anexo V, así como por cualquier otro medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 30/1992.

En el caso de que se comunicase la renuncia en plazo, el conselleiro dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 42.1º de la Ley 30/1992.

### Artículo 16º.-*Obligaciones de los beneficiarios.*

Son obligaciones de las empresas beneficiarias:

a) Realizar las actuaciones que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la entidad concedente la realización de la inversión, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda, en el plazo señalado en la convocatoria o excepcionalmente el que se señale en la resolución cuando ésta sea consecuencia de la estimación de un recurso potestativo de reposición.

c) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como antes de las correspondientes propuestas de pago, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y con la Seguridad Social, y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la comunidad autónoma. En el caso que las actuaciones de oficio llevadas a cabo por el órgano instructor, conforme al artículo 20.3º de la Ley 9/2007, diesen como resultado que el solicitante o el beneficiario tiene deudas u obligaciones con alguna de estas administraciones, se requerirá al solicitante o beneficiario que regularice la situación y presente por sí mismo el correspondiente certificado.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar el órgano concedente, a las de fiscalización y control que corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la ayuda concedida, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas y, en su caso, a las de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

e) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentasen la concesión de la subvención. Por estar esta convocatoria sujeta al régimen *de minimis* también deberá comunicar cualquier ayuda obtenida por el beneficiario bajo este régimen en el presente año fiscal y en los dos anteriores. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al/a la beneficiario/a en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Mantener las inversiones subvencionadas, conservar toda la documentación relacionada con la ayuda otorgada y la aplicación de los fondos recibidos, durante un período de cinco años desde su concesión.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro, total o parcial, de los fondos percibidos, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión, en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007.

j) Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en todas las actuaciones que se deriven de la ejecución del proyecto, en cumplimiento del artículo 15.3º de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, y del Reglamento (CE) 1828/2006 (DOUE 15-2-2007). En concreto, las entidades beneficiarias de ayudas deberán hacer constar, en su publicidad o en la información que generen en relación al proyecto subvencionado, el cofinanciamento de sus activos con fondos europeos Feder, así como por la Xunta de Galicia a través de la Consellería de Economía e Industria de acuerdo con lo dispuesto en el reglamentación comunitaria en esta materia. Para esto emplearán la leyenda «Proyecto cofinanciado», acompañado del escudo normalizado de la Xunta de Galicia con la leyenda «Consellería de Economía e Industria-Secretaría General» y el emblema normalizado de la Unión Europea con la leyenda «Unión Europea. Fondo Europeo de Desarrollo Rexional», así como la leyenda «Unha maneira de facer Europa». En la dirección de la internet <http://economiaeindustria.xunta.es> se pueden encontrar en el enlace «Axudas Consellería de Economía e Industria» y, dentro de este, en el sitio dedicado al procedimiento IN515B, las instrucciones respecto a la referida publicidad.

### Artículo 17º.-*Subcontratación.*

La subcontratación se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, pudiendo alcanzar el coste total de la actividad propuesta.

En todo caso se respetará la prohibición de subcontratación con los proveedores de bienes o servicios en los que recaigan alguna de las condiciones establecidas en el arriba mencionado artículo 27 de la Ley 9/2007, y en el artículo 68 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Se hace especial indicación de que los proveedores no podrán estar vinculados con la entidad solicitante o con sus órganos directivos o gestores; no obstante, con carácter excepcional, el órgano concedente podrá otorgar su autorización cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Que la contratación si realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

b) Que el solicitante aporte su justificación razonada de su carácter excepcional.

c) Que se solicite su previa autorización (la solicitud de autorización y su justificación se presentarán junto con la solicitud de subvención).

#### Artículo 18º.-Justificación de la subvención.

1. Para cobrar la subvención concedida, el beneficiario deberá presentar un ejemplar de la siguiente documentación justificativa (original o copia compulsada), en los lugares señalados en el artículo 3º de la convocatoria, teniendo de plazo para presentarla hasta el 4 de diciembre de 2009 (este inclusive).

a) Solicitud de libramiento de la subvención (modelo disponible en la web de la Consellería de Economía e Industria).

b) Memoria final en la que se constate la realización de la actividad y el grado de cumplimiento de los objetivos marcados, y en la que deberán quedar descritas e identificadas las actuaciones realizadas. Deberá indicarse expresamente a que conceptos subvencionables corresponden las facturas presentadas. Dicha memoria deberá ir firmada por el representante y con el sello de la entidad solicitante.

c) Copia en formato electrónico (CD o DVD) de los contenidos de las actuaciones realizadas [inserciones, folletos, catálogos, fotografías de las actuaciones de promoción (stands en ferias, oficinas de promoción, etc.), proyectos, acuerdos, estudios, planes y demás documentación], a los efectos de poder comprobar que dichas actuaciones fueron realmente ejecutadas y que en ellas se hizo publicidad de la financiación de la Xunta de Galicia y de los fondos Feder, según lo señalado en el apartado j) del artículo 16º de estas bases.

d) Relación nominativa de facturas agrupadas y ordenadas por actuaciones subvencionables, haciendo constar para cada documento su número de orden, fecha de expedición, expedidor, concepto, importe en euros y fecha de pago (especificándose, en su caso, el tipo de cambio aplicado). A tales efectos, en la web de la Consellería de Economía e Industria estará disponible un modelo de tabla para facilitar la elaboración de dicha relación.

e) Justificantes de las inversiones: facturas de los proveedores elegidos (conforme al punto 2.4 del artículo 5º de estas bases) y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa en los términos que se establezcan reglamentariamente (importe sin IVA e importe total), en relación con los gastos subvencionables, emitidos dentro del período comprendido entre la fecha de inicio del proyecto y la fecha límite de justificación del proyecto.

f) Justificación de los pagos: transferencia bancaria, certificación bancaria, o extracto de pago comprendido entre la fecha de inicio del proyecto y la fecha límite de la justificación del proyecto. En estos documentos deberán quedar claramente identificados el receptor y el emisor del pago. No se admitirán los pagos en efectivo. No se admitirán como justificantes

los obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en la sede electrónica de dicha entidad bancaria.

g) Declaración complementaria de ayudas obtenidas y solicitadas para los mismos conceptos y actuaciones para los que se concedió esta subvención en cualquier otra administración, organismos o entes públicos o privados. En el caso de ser beneficiario de alguna ayuda o subvención para la misma actuación, deberá adjuntarse la documentación necesaria para su valoración para los efectos de su concurrencia con la ayuda otorgada. Por estar esta convocatoria sujeta al régimen *de minimis* también deberá comunicar cualquier ayuda obtenida por el beneficiario bajo este régimen en el presente año fiscal y en los dos anteriores.

h) Certificación expedida por la entidad bancaria de la titularidad de la cuenta donde se debe realizar el pago, en la que conste la razón social y el NIF de la entidad subvencionada así como el ordinal bancario, código de banco, código de sucursal y código de cuenta corriente.

i) Excepcionalmente, en el caso de que el solicitante denegase expresamente la autorización al órgano gestor para que solicite de oficio estas certificaciones, deberá aportar certificados de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago alguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la comunidad autónoma.

j) En su caso, la acreditación de la presentación a la licitación correspondiente, si se hizo una actuación subtipo c.4) del artículo 2.1º.

k) Cualquier otro documento que se requiera durante la tramitación del expediente para la verificación del proyecto.

2. Transcurrido el plazo indicado sin que el beneficiario presentase la documentación justificativa, se podrá entender que renuncia a la subvención. En este caso, el conselleiro dictará la oportuna resolución en los términos del artículo 42.1º de la Ley 30/1992.

#### Artículo 19º.-Pago.

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes de la consellería, antes de proceder a su pago, podrán realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada y de las condiciones establecidas para su concesión.

2. Procederá la minoración de la subvención concedida cuando la inversión de la actuación realizada y justificada tenga un importe inferior al inicialmente previsto, y siempre que esta minoración no suponga una realización deficiente del proyecto.

**Artículo 20º.-Incumplimiento, reintegros y sanciones.**

1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente las subvenciones percibidas, así como los intereses de demora correspondientes.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.1º n) de la Ley 9/2007, los criterios de graduaciones de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad a minorar serán los siguientes:

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos subvencionables, o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro, o en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.

b) Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión subvencionable o de la obligación de justificación y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuado o no justificado.

3. Para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el apartado anterior se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II Del reintegro de subvenciones de la Ley 9/2007.

4. A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la antedicha Ley 9/2007.

5. Asimismo, procederá el reintegro del exceso percibido, así como el interés de demora correspondiente, en los supuestos en los que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada.

**Artículo 21º.-Control.**

1. La Consellería de Economía e Industria podrá hacer las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las subvenciones.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como, en su caso, a los de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

**Artículo 22º.-Publicidad.**

En el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de la concesión se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, beneficiario, crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.

Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 €, no será necesaria la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, pudiendo sustituirse esta por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web de la Consellería de Economía e Industria.

**Artículo 23º.-Protección de datos.**

La Consellería de Economía e Industria velará por los datos de carácter personal que serán objeto de tratamiento y a esos efectos se procederá a su incorporación a un fichero que cumplirá las exigencias de la Ley 15/1999, de protección de datos, adaptándose tanto las medidas de seguridad técnica como organizativas.

La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos personales será estrictamente la gestión y tramitación del expediente correspondiente y las que se deriven de la aplicación de la Ley 4/2006, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega.

Los datos no serán objeto de cesión a terceros, no obstante, la Consellería de Economía e Industria revelará a la autoridades públicas competentes los datos personales y cualquier otra información que esta en su poder o sea accesible a través de sus sistemas y sea requerida de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso. Se declararán reconocidos y podrán ejercitarse los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición por escrito y aportando identificación suficiente a la siguiente dirección, edificios administrativos Xunta de Galicia-San Caetano, s/n, 15704 Santiago de Compostela, o bien mediante el procedimiento habilitado al efecto y que podrá disponer en la Guía del Ciudadano de la página web de la Xunta.

**Artículo 24º.-Remisión normativa.**

Para todo lo no previsto en estas bases se estará a lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de dicha ley, en el Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión (DOUE del 28-12-2006), de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas *de minimis*, en los reglamentos (CE) nº 1080/2006 (DOUE 31-7-2006), 1083/2006 (DOUE 31-7-2006) y 1828/2006 (DOUE 15-2-2007) relativos al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) y en el resto de normativa que resulte de aplicación.



**ANEXO III (hoja 2)**  
 (modelo de declaración de la entidad)

**DECLARACIÓN EXPRESA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

DNP: \_\_\_\_\_ con DNI/NIE: \_\_\_\_\_ con NIF: \_\_\_\_\_  
 DNP: \_\_\_\_\_ con DNI/NIE: \_\_\_\_\_ con NIF: \_\_\_\_\_

En representación de la entidad: \_\_\_\_\_

**DECLARA EXPRESAMENTE:**  
**QUE EN RELACION A OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS, DECLARA LA SEGUIMIENTO DE:**

No se solicitó ni se concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y concepto que la que solicita esta subvención.  
 Si se solicitó y/o fue concedida ayuda para este mismo proyecto y concepto que solicita esta subvención, las ayudas que son las que a continuación se relacionan:

Estado	Importe(s)	Disposición Regulatoria	Fecha de publicación de la convocatoria reguladora	Fecha de la resolución de la resolución de concesión	Entidad concedente

No obtuvo ninguna subvención o ayuda pública, por cualquier concepto, sujeta al régimen de "mínimos".  
 Si obtuvo o solicitó otras subvenciones y/o ayudas públicas por cualquier concepto, sujeta al régimen de "mínimos", que son las que se certificarán de la siguiente forma:

Tipo de ayuda	Estado	Importe(s)	Disposición Regulatoria	Fecha de publicación en el BOG de la disposición reguladora	Fecha de la resolución de la resolución de concesión	Entidad concedente

**ADemás DECLARA EXPRESAMENTE (Régimen de "mínimos") QUE LA CIUDAD ENTIDAD, EN EL EJERCICIO DE SU CURSO Y EN LOS DOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES A LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN EN BASE A CONVOCATORIA (MARQUE CON UNA "X" LO QUE PROCEDA):**

No obtuvo ninguna subvención o ayuda pública, por cualquier concepto, sujeta al régimen de "mínimos".  
 Si obtuvo o solicitó otras subvenciones y/o ayudas públicas por cualquier concepto, sujeta al régimen de "mínimos", que son las que se certificarán de la siguiente forma:

Así mismo, se compromete a comunicar cuantas ayudas de *minimis*, u otras ayudas solicite u obtenga para la misma actuación de las administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración, según el artículo 11.d de la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia.

Firmado(s) y sello de la empresa \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**ANEXO III (hoja 1)**  
 (modelo de declaración de la entidad)

**DECLARACIÓN EMPRESA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

DNP: \_\_\_\_\_ con DNI/NIE: \_\_\_\_\_ con NIF: \_\_\_\_\_  
 DNP: \_\_\_\_\_ con DNI/NIE: \_\_\_\_\_ con NIF: \_\_\_\_\_

En representación de la entidad: \_\_\_\_\_

**DECLARA EXPRESAMENTE:**

1) Que todos los datos que figuran en la solicitud, en sus anexos, en la memoria técnica y demás documentación SOLO CIEN (LOS QUE LE DICHA) y en el Anexo I, son veraces y ciertos, y que las empresas establecidas en la Recomendación de la Comisión Europea de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas PERTENECEN A LA CATEGORÍA DE EMPRESA MICROEMPRESA.  
 MICROEMPRESA  PEQUEÑA EMPRESA  MEDIANA EMPRESA  EMPRESA

2) QUE CONOCE Y ADMITE LAS CONDICIONES de la convocatoria y cumple con los requisitos establecidos en ella, en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3) QUE NO SE ENCUENTRA incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la concesión de beneficiario de subvención en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en su artículo 68 del Real Decreto 887/2006 que desarrolla la Ley 38/2003, general de subvenciones, y que (marque con una "X"):  
 No está vinculada con la entidad solicitante o con sus órganos directivos o gestores.  
 No está vinculada con la entidad solicitante (En este caso, se deberá tener presente las condiciones y requisitos recogidos con carácter excepcional en el artículo 17 de las bases reguladoras).

4) QUE SE ENCUENTRA DADO DE ALTA en el impuesto de actividades económicas en la actividad principal y en el grupo y epígrafe del IAE correspondientes.  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL: \_\_\_\_\_ GRUPO EPÍGRAFE DEL IAE: \_\_\_\_\_

6) QUE en lo referente a los certificados que deben emitir la Agencia Tributaria de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Economía e Facenda, respecto a la acreditación de los datos en el IAE, datos identificativos de los NIF y cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener deuda con la Comunidad Autónoma de Galicia: (marque con una "X")  
 Conoce lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en lo referente a que la presentación de la solicitud implica la aceptación de la responsabilidad de los datos de los certificados, (además, en el caso de que la entidad solicitante carezca de personalidad jurídica esta aceptación se otorgará a todos sus titulares).  
 Que, no obstante lo anterior, **NO AUTORIZA AL ORGANISMO GESTOR** para solicitar los referidos certificados y presentará los mismos bajo su propia responsabilidad.

7) QUE, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.2.b y 9 de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, conoce la facilidad que el órgano gestor no presenta escrituras inscritas en el Registro Mercantil, en el caso exclusivamente de sociedades limitadas con un solo socio único, Solitario y Microempresas, por lo que (marque con una "X")  
 Si el caso de que el certificado de las representaciones escrituras públicas de los socios (o socios) de la entidad solicitante fue adquirido mediante escritura pública de los socios (o socios) en el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_, responsable de la veracidad y vigencia de la inscripción.  
 NO hace uso de un registro o no le es aplicable, y presentará escrituras públicas de ser el caso.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 (firma y sello de la empresa)

**NOTA 1:** Las solicitudes deben responder al último ejercicio contable y se valorarán con carácter anual. El total del volumen de ingresos se calculará sin el impuesto sobre el valor añadido (IVA) ni el tributo Indiviso. En empresas de nueva creación que no comencen aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones realizadas durante el primer ejercicio.  
**NOTA 2:** PARA PODER SER MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SEGÚN LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA DEL 13 DE MAYO DE 2003, las empresas deben cumplir con los requisitos de facturación establecidos en la Recomendación de la Comisión Europea de mayo de 2003 (sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con los siguientes criterios:  
 - Microempresas - Las que tienen menos de 10 trabajadores y un límite de 2 millones de euros para el volumen de ingresos y el balance general.  
 - Pequeñas empresas - Las que tienen entre 10 y 49 trabajadores y un límite de 10 millones de euros para el volumen de ingresos y el balance general.  
 - Medianas empresas - Las que tienen entre 50 y 249 trabajadores. El límite del volumen de ingresos es de 25 millones de euros y el del balance general de 43 millones de euros.  
 El cómputo de la efectividad de personal y los límites en caso de empresas sucesoras o vinculadas accionarialmente con tercias, deberá estimarse como dispone el artículo 6, apartados 2 y 3, del anexo de la citada Recomendación de la Comisión.

**ANEXO IV**

**ÍNDICE A SEGUIR EN LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA TÉCNICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 5.2.3 DE LAS BASES REGULADORAS**

1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA Y DE SU ESTRATEGIA PROMOCIONAL DE CARA A OTROS MERCADOS:
  - 1.1. Breve historial de la empresa (o de las empresas en el caso de actuaciones en cooperación) en la que se incluya su evolución en el campo de la internacionalización y/o sus expectativas.
  - 1.2. Actividades principales de la empresa (o de las empresas en el caso de actuaciones en cooperación). Evolución de sus niveles de producción y facturación en los últimos años. Principales clientes y proveedores.
  - 1.3. Relación de empresas subcontratadas y definición de otros mercados, referida a los servicios/ productos que se pretenden prestar/ofrecer en el mercado exterior sujetos a la presente subvención.
  - 1.4. Definición de la estrategia promocional hacia otros mercados, referida a los servicios/ productos que se pretenden prestar/ofrecer en el mercado exterior sujetos a la presente subvención.
2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROYECTO A LLEVAR A CABO:
  - 2.1. Aspectos principales de su desarrollo. (Tipo/s de actuaciones, ámbitos de aplicación, ejemplos utilizados, porcentajes de participación en cooperación, etc.)
  - 2.2. Lugares y calendario de ejecución (Se recomienda la utilización de un cronograma). Este apartado se tendrá en cuenta a los efectos de la valoración de la actuación en el ámbito internacional o nacional.
  - 2.3. Interés, oportunidad y objetivos perseguidos con su ejecución.
  - 2.4. Presupuesto (Desglosado por actuaciones).
3. VERIFICACIONES DE CALIDAD, EXCELENCIA, MEDIOAMBIENTALES, PREVENCIÓN RIESGOS Y VERIFICACIONES DE ACTUACIONES EN RSE. (Se hará indicación de todos los referenciales que presentará) (a) (s) empresa(s) que realizará) (a) (s) actuación(es) ]
4. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD (Se indicará toda la documentación presentada junto con la solicitud, y si es el caso: las anomalías que se pudieran presentar, por ejemplo: Documentación faltante y sus motivos, documentación en el poder de la Administración, etc.)
5. UTILIZACIÓN DEL IDIOMA en las actuaciones.
  6. DATOS DE INTERÉS:
    - 6.1. Empleo asociado: nº de personas participantes en los proyectos.
    - 6.2. Empleo asociado: nº de mujeres participantes en los proyectos.
    - 6.3. Inversión privada inducida (euros).
    - 6.4. Empleo creado bruto: nº.
    - 6.5. Empleo creado bruto (mujeres): nº.
    - 6.6. Número de proyectos
    - 6.7. Número de empresas beneficiarias.
    - 6.8. Empresas beneficiarias que cuentan con Sistemas de Gestión Medioambiental certificado ISO 14001 y/o EMAS.
    - 6.9. Número de autónomos beneficiarios.
    - 6.10. Número de mujeres autónomas beneficiarias.
    - 6.11. Número de empresas creadas.

**ANEXO V  
(Modelo de renuncia)**

D/Dª \_\_\_\_\_ con DNI/NIE \_\_\_\_\_ actuando en \_\_\_\_\_ que tiene su representación de la entidad \_\_\_\_\_ dirección en \_\_\_\_\_

D/Dª \_\_\_\_\_ con DNI/NIE \_\_\_\_\_ actuando en \_\_\_\_\_ que tiene su representación de la entidad \_\_\_\_\_ dirección en \_\_\_\_\_

**MANIFESTA(N):**

Que el día \_\_\_\_\_ (se incluirá el texto "se publicará en el Diario Oficial de Galicia" en el caso de que las concesiones se vayan a publicar en ese diario o "recibió la notificación" en el caso de que las notificaciones de aquellas se vayan a hacer individualmente) la concesión de subvención que le fué otorgada al amparo de la Orden de 18 de junio de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a empresas gallegas para la realización de actuaciones y estrategias de promoción e internacionalización, y se procede a su convocatoria (INS15B), para el proyecto \_\_\_\_\_ por una cuantía de \_\_\_\_\_ euros.

**DECLARA:**

Que renuncia a la subvención concedida con los efectos que establece la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

..... de ..... de .....

Fdo.: .....  
El: .....

(firma)

